

**H** EDITA: HERALDO DE ARAGÓN, S. A.  
 Presidenta Editora: Pilar de Yarza Mompeón  
 Vicepresidente: Fernando de Yarza Mompeón  
 Director General: José Manuel Lozano Orús

Director: Miguel Iturbe Mach  
 Subdirectores: Jesús Frago (Organización y Calidad), Encarna Samitier (Opinión), Ángel Gorri (Información), Carmen Puyó. Redactores Jefe: Enrique Mored (Aragón), Santiago Mendive (Huesca), Santiago Paniagua (Internet), Alejandro Lucea. Jefe de Política: José José Javier Rueda. Deportes: José Cierre. Mariano Gállego, Javier Caric

**LA FIRMA** | El plante de los controladores, a pesar de sus graves consecuencias, no autorizaba, a la luz de la Constitución y las leyes, la declaración del estado de alarma. Aún menos justificada está su prórroga  
 Por José Manuel Aspás, abogado

# Alarmante estado



ISIDRO GIL

LA declaración del estado de alarma es un acto gubernativo. Es una función constitucional no administrativa del Gobierno. Se puede encuadrar en la categoría de los actos políticos del Gobierno de la nación. Era fácil aventurar que sería recurrida judicialmente por algunos de los interesados, ya que existen dudas de que haya concurrido la habilitación para declarar el estado de alarma, que el Gobierno ha adoptado para doblegar la actitud de los controladores aéreos. También existen dudas sobre la aplicación del Derecho penal militar por la jurisdicción militar, desplazando al Derecho penal común y a los jueces y tribunales penales, a tenor del art. 117.5 de la Constitución.

Respecto a la habilitación legal para la declaración, junto a la paralización de un servicio público esencial, es necesario que concurra, al menos, otra circunstancia tasada (catástrofe, crisis sanitaria o desabastecimiento de productos de primera necesidad). La motivación del real decreto de declaración del estado de alarma es acumulativa en su preámbulo: paralización del servicio de transporte aéreo como servicio público esencial para la comunidad, que constituye una calamidad o catástrofe pública. Esta última calificación es dudosa, ya que la catástrofe, calamidad o desgracia pública se ejemplifica en la ley con los terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud, conceptos propios de la

es, además de un servicio esencial, un producto de primera necesidad, sin perjuicio de las molestias, frustraciones, pérdidas económicas y afección al derecho a la libre circulación que la huelga salvaje de los controladores ha supuesto.

Las alteraciones graves de la normalidad están tasadas en el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio de 1981. Se usan conceptos jurídicos indeterminados para definir las. No es cualquier alteración grave de la normalidad. El criterio teleológico debe tenerse en cuenta en la interpretación de la norma: la finalidad es asegurar el restablecimiento de la normalidad, que indudablemente estaba alterada. La medida ha sido eficaz; pero, ¿ha sido ajustada a Derecho?

El carácter acumulativo de la paralización de un servicio público esencial para la comunidad y otra circunstancia (catástrofe, crisis sanitaria o desabastecimiento) es para evitar que el mero conflicto laboral (por ejemplo, una huelga ilegal y sin servicios mínimos) sea un supuesto habilitante per se para la declaración del estado de alarma. Debe provocar, además, una o varias de las otras tres situaciones, que para la declaración del estado

de alarma tendrían su origen en la paralización del servicio público esencial o que se agravarían con ella? Así se deduce de los debates parlamentarios de la norma durante su tramitación en el Congreso en 1981.

El estado de alarma tiene que terminar, porque se ha restablecido la normalidad del tráfico aéreo. Mantenerlo o solicitar la autorización del Congreso para prorrogarlo es contrario a la ley: la duración de cualquier estado de los contemplados en el artículo 116 de la Constitución debe ser la indispensable para el restablecimiento de la normalidad. La prolongación hasta agotar el plazo inicial de quince días, como se ha hecho, o estableciendo un nuevo plazo, como ayer autorizó el Congreso, sería ilegal. La declaración del estado de alarma pertenece al Derecho de excepción. Su aplicación debe ser restrictiva, en los supuestos y en la duración.

Si se repite la situación, ¿habrá una nueva declaración?; sobre todo si el empleador, AENA, no aplica ni la legislación ordinaria (el despido disciplinario de 300 controladores, previo expediente con todas las garantías) o el Ministerio Fiscal no ejerce la acción penal para perseguir los delitos comunes que pudieron cometer los controladores que secundaron la 'españita' vespertina del viernes y matutina del sábado, antes de la movilización del personal por la declaración del estado de alarma. Los con-